

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 893

MATERIA: APRUEBA RESCILIACION CONVENIO

VIÑA DEL MAR, 29 FEB. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resoluciones 015/026 de 2000, 015/172 de 2.001, 015/191 de 7 de diciembre de 2011 y resolución exenta N°015/1125 de 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- La JUNJI y la Parroquia Santo Nombre de Jesús, celebraron con fecha 02 de Marzo de 2009, un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil familiar denominado **"Nuestra Señora del Valle"** en el sector de Calle Predio Rústico N° 8, Sector Pachacama, comuna de La Calera, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/813 de fecha 06 de Abril de 2009 de la Directora Regional de JUNJI.
- 2.- Que, ambas partes manifestaron de común acuerdo y libremente que se cumplieron los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de la celebración del referido convenio.
- 3.- Que, por lo antes expuesto, con fecha 17 de febrero de 2012, ambas partes decidieron poner término al convenio familiar ya descrito, suscribiendo para tales efectos la resciliación del mismo.
- 4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del referido convenio familiar, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

APRUEBESE, la Resciliación de Convenio Familiar con la PARROQUIA SANTO NOMBRE DE JESÚS, celebrado con fecha 17 de Febrero de 2012, y cuyo texto es del siguiente tenor:

El primer paso, el más importante.

**RESILIACION DE CONVENIO DE JARDIN INFANTIL FAMILIAR
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
PARROQUIA SANTO NOMBRE DE JESÚS**

En Viña del Mar, a 17 de Febrero de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, asistente social, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **PARROQUIA SANTO NOMBRE DE JESÚS**, representada por Pbro. **PEDRO AGIAR DARROUY**, Cédula de Identidad N° 2.633.629-5, ambos domiciliados en Calle Predio Rústico N° 8, sector Pachacama, comuna de La Calera, en adelante también "LA ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 02 de marzo de 2009, JUNJI y la ENTIDAD, suscribieron un convenio, con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "Nuestra Señora del Valle", en el sector de Calle Predio Rústico N° 8, Sector Pachacama, comuna de La Calera, el cual fue aprobado por resolución exenta 015/813 de fecha 06 de Abril de 2009 de la Directora Regional de JUNJI.

SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería del Pbro. **PEDRO AGIAR DARROUY**, para representar la ENTIDAD, consta en el certificado N° 14 del 22 de enero de 2009, emitido por el Obispado de Valparaíso.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V LAPARAISO

EMM/DML/AAP/asc

DISTRIBUCIÓN:

- Entidad (1) ✓
- Subdepartamento de Planificación (2)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)